



Acuerdo CG/A040/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" QUE OPERARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **PEEO.** Proceso Electoral Estatal Ordinario.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Transparencia.** La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/17/16.** El 18 de mayo de 2016, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/17/16, relativo al nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia del IEEC.
2. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A040/2026

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026.

3. **Acuerdo INE/CG616/2022.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG616/2022 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES” a través del cual se aprobó el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE denominado “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”.
4. **Circular UVIN/047/2026.** El 11 de agosto de 2026, la Unidad de Vinculación con el INE, del IEEC, emitió la Circular UVIN/047/2026, dirigida a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral, mediante el cual remitió la Circular INE/UTVOPL/111/2026, mediante el cual se notificó Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.
5. **Acuerdo CG/A039/2026.** El 1 de septiembre de 2026, el Consejo General en la 21ª. Sesión Extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo CG/A039/2026 por el que integraron las Comisiones y Comité del Consejo General, con motivo de las actividades preparatorias del PEEO 2026-2027.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1, 41, base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30, numeral 1, incisos a), b), y d), 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) y r), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A040/2026**

- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracción I, VIII, y XI, 251, fracción I, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 257, fracción IV, 275, 276, 277, 278, fracciones I, II, XX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracción XII, 291, 303 fracciones VI y XII, 307, 319 fracciones III y VI, 345, fracciones I, II y III, 544, 545, 546, 547, y 548, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 7 numeral I, inciso a), 8 fracciones XXVIII y XXIX, 20, 21, 4, 19 y 38, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento de Elecciones del INE.** Artículos 1, 4, fracción i) 26, 29, numeral 2, inciso v) y bb), 267 párrafo 4 y Anexo 24.2, numerales 6 y 7, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 255 y 278 fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 numeral I, inciso a) y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de ayuntamiento y juntas municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y someterlas al Consejo General para su registro; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XI, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 20 fracciones XI, XVII y XXIV del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejos Distritales y Municipales. En términos de los artículos 291 y 303 fracción VI de la Ley de Instituciones, 3 fracción XIII, 21 y 23 fracción IX del Reglamento Interior, los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, dentro de sus atribuciones se encuentran registrar

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A040/2026**

las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa; y expedir las constancias respectivas, una vez aprobados dichos registros.

En términos de los artículos 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones, 3 fracción XIV, 22 y 23 fracción IX los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, dentro de sus atribuciones se encuentran la de registrar las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidores y síndicos por el principio de representación proporcional, y expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Organización. En términos de lo dispuesto en el artículo 289 fracciones XII y XIII de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 7 fracción IV inciso b), 39 fracciones XIII y XX y 41 punto 2 fracciones X y XIV del Reglamento Interior, cumplir con los Acuerdos, resoluciones y dictámenes del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y demás normatividad aplicable, y las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica. En términos de lo dispuesto en el artículo 290 fracciones II y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV inciso c), 39 fracciones XIII y XX y 42 fracción XVI del Reglamento Interior, le corresponde preparar el material didáctico y los instructivos electorales y las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

SEXTA. Unidad de Comunicación Social. Es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia del Consejo General y se encargará de las políticas, planes y programas de comunicación y publicidad del IEEC, la cual tiene dentro de sus atribuciones se encuentran: establecer la estrategia informativa del Instituto así como diseñar e instrumentar su política de comunicación organizacional; planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los representantes de los medios de comunicación; coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral en el diseño de la difusión de las campañas de información institucional; las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 280 Sexies, fracciones III, IV, IX y XII de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Unidad de Tecnologías. Es un órgano técnico del Consejo General, responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del IEEC, y demás normatividad de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE; lo anterior, con fundamento en los artículos 257 fracción IV y 276 de la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A040/2026**

OCTAVA. Unidad de Transparencia. Es la unidad administrativa dependiente de la Presidencia del Consejo General, encargada de que se cumplan en el IEEC las obligaciones en materia de transparencia, procurar procedimientos de Gobierno Abierto y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, dentro de sus atribuciones se encuentran: coordinarse con los diversas direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del IEEC para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia; procurar que los actos del IEEC se sujeten a políticas de rendición de cuentas y transparencia; las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende la Presidencia del Consejo General, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 quarter, fracciones I, II y XI de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Reglamento de Elecciones. En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020, con la finalidad de realizar modificaciones, derogaciones y adiciones a diversos artículos del citado Reglamento, así como a sus respectivos Anexos, modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026.

En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del INE, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

DÉCIMA. Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”. De conformidad con el artículo 4 del anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones, este sistema tiene la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A040/2026**

elección popular en el PEEO 2026-2027, con ello se maximiza la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el IEEC cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un Partido Político, Coalición, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tendrá efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

DÉCIMA PRIMERA. Justificación. De conformidad con los artículos 258, 259 y anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, 278 fracciones XIX, XX y XXXVII de la Ley de Instituciones, como se ha señalado anteriormente, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEEO 2026-2027, maximizando la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía y para que el IEEC cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones, una vez aprobadas las candidaturas, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” razón por la cual el IEEC desarrollará e implementará el sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*” teniendo la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el citado Sistema, por lo que los organismos públicos locales **deberán aprobar el Acuerdo en el que se designe a la instancia interna responsable** de coordinar dicho sistema, al menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 6 de junio de 2027, el cual deberá ser remitido al INE dentro de los 5 días posteriores, por lo que resulta necesario designar a la **Unidad de Transparencia**, a través de su Titular como la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y a las unidades responsables que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles” que operará para el PEEO 2026-2027, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el artículo 6 del Anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones, denominado “**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**”.

La instancia interna será la responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema, en coadyuvancia con la Unidad de Tecnologías, en lo que refiere a aspectos técnicos y de soporte del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del IEEC en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A040/2026**

en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del IEEC.

- e) Entregar a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los Partidos Políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los Partidos Políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los Partidos Políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 6 del Anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones, denominado *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*, 242, 244, 247, 253 fracción I y 278 fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo General, propone al pleno del Consejo General como órgano central, designar a la **Unidad de Transparencia**, a través de su Titular como **la Instancia Interna responsable** de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y a las unidades responsables que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema que operará para el PEEO 2026-2027, siendo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Tecnologías y, en su caso, los Consejos Distritales y Municipales en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el Anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones, denominado *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se designa a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Titular como la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y por las áreas responsables que la apoyarán en los trabajos de este sistema que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027; siendo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y, en su caso, los Consejos Distritales y Municipales con base en sus atribuciones, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y en concordancia con el Anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A040/2026

ELECTORALES LOCALES”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y las Unidades Administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al artículo 11 del Anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado **“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se aprueba que la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, se extinga en el momento que concluya su función y sus actividades para las que fue designada; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.